



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

Calle Callao N° 245 - La Merced Chanchamayo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2016/MPCH

La Merced, 08 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 05 de febrero del 2016, el dictamen N° 001-2016-COEI-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función Normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades. Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Promoción a la Promoción a la inversión Amazónica Ley N° 27037, prescribe para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicados en la Amazonia, deducción del valor correspondiente a los predios (autoavaluo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, de conformidad al Art. 2° del D. S. N° 031-99-EF, el beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, de conformidad al Art. 3° del D. S. N° 031-99-EF, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Art. 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (Autoavaluo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del Autoavaluo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados en el literal c) del Art. 1° de la norma invocada.

Que, de conformidad al Art. 6° del D. S. N° 031-99-EF, las Administraciones Tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PORCENTAJE DE LA DEDUCCION DEL 5% SOBRE EL VALOR DEL AUTOAVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS

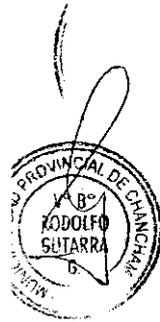
ARTICULO 1°.- APROBAR la deducción del valor correspondiente a los predios (Autoavaluo) para efecto tributario del 5% del total (base imponible) correspondiente al período del 2016, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: FACULTAR al Alcalde Provincial dictar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

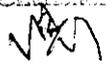
ARTICULO 3°.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo


Hung Won Sung
Alcalde